



# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 097-2025-GRA-P.E. CHINECAS

Nuevo Chimbote, 18 de setiembre del 2025.

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 022-2024-ST-PAD., que contiene el Informe de Precalificación N° 014-2025-GRA-P.E. CHINECAS-ST-PAD, de fecha 17 de setiembre de 2025, y documentos que dieron origen a la emisión del mismo, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Chinecas; y,



### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante "LSV", publicada el 04 de julio del 2013, se aprobó un nuevo régimen único y exclusivo del servicio civil para las personas que presten servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran, estableciendo en su Título V las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC, son aplicables a partir del 14 de noviembre del 2014 que entró en vigencia el Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante "Reglamento de la LSC", publicado el 13 de junio del 2014, siendo aplicable sus disposiciones para aquellos servidores civiles comprendidos en los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la responsabilidad disciplinaria en el marco de la LSC, consiste en el poder de exigencia del Estado a los servidores civiles por las faltas tipificadas en la referida norma legal y que estos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, a través de la imposición de la sanción correspondiente, previo procedimiento administrativo disciplinario, en adelante "PAD", de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 91° de su Reglamento;

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, desarrollan las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que regula la referida Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 94° del citado Reglamento General, determina que la secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, es el órgano de apoyo técnico de las autoridades del PAD, detallándose sus funciones en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del

portal

33630

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS  
  
Ing. Edmundo Matos Rosales  
Responsable del Portal de Transparencia  
Ley N° 27906 R.G. 904-2020 P.E. CHINECAS

22/11/2025  
16:52 p.m

1



# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 097-2025-GRA-P.E. CHINECAS

*Servicio Civil*", aprobada por resolución de Presidencia ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, del 20 de marzo de 2015, y modificada por Resolución de Presidencia ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, publicada el 21 de junio del 2016;

Que, el numeral 252.2 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, dispone: *El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.* *El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255º, inciso 3.* Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. (...).

Que, el artículo 94º de la Ley N° 30057 - LSC, señala que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces";

Que, conforme establece, el artículo 97º de la D.S. 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su numeral 97.1), señala que "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a los previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esta toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior";

Que, la prescripción se define, como una "Limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante el lapso de tiempo"



# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 097-2025-GRA-P.E. CHINECAS

Que, la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016, donde se establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento. Por lo que la Sala Plena acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43 de dicha resolución:



*"21. Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva.*

*(...)*

*26. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.*

*(...)*

*34. Por lo que este Tribunal, en cumplimiento del artículo 51º de la Constitución Política<sup>1</sup>, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444<sup>2</sup> y, de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez que no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario.*

*(...)*

*42. Por lo que resulta lógico que este Tribunal aplique la Ley antes que el Reglamento, lo cual además es una obligación establecida en el artículo 51º de la Constitución Política y guarda correspondencia con el principio de legalidad citado en los párrafos precedentes.*

*(...)*

*43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción archivar el procedimiento."*

<sup>1</sup>Constitución Política del Perú

"Artículo 51º.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

<sup>2</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"



# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 097-2025-GRA-P.E. CHINECAS

Que, la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC del 22 de mayo 2020, el Tribunal del Servicio Civil establece en el numeral 51 de la citada resolución que: “*De lo expuesto, se concluye que cuando la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento del hecho, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta*”;

Que, mediante Memorando N° 046-2024-GRA-P.E. CHINECAS/G. G, de fecha 02 de abril del 2024, el Ing. Camilo Frank Carranza Lecca, en su calidad de Gerente General del Proyecto Especial Chinecas, solicito información a la Oficina de Administración sobre el servicio ejecutado por la empresa SEGIPERSA S.A.C, requiriendo lo siguiente:



- (i) Número de orden de servicios;
- (ii) Términos de referencia;
- (iii) Informes y/o actuados que evidencien la ejecución del servicio;

Que, mediante Informe N° 088-2024-GRA-P.E. CHINECAS/ADM de fecha 05 de abril del 2024, el Lic. Horestes C. Palma León, Jefe de la Oficina de Administración, hace de conocimiento al Gerente General que, mediante Informe N°0132-2024-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/ABAST. de fecha 03 de abril del 2024, se realizó la búsqueda de la información solicitada, en el que se evidencia lo siguiente:

- (i) Orden de Compra N° 0000091-2023, por concepto de adquisición de persianas verticales para las oficinas administrativas de la sede central del P.E. Chinecas, con fecha de inicio el 25 de julio del 2023 y con un plazo de entrega no mayor a 10 días calendarios, por el monto de S/. 33,150.00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES).
- (ii) Informes N° 397-2023-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/ABAST. Y N° 179-2023-GRA-P.E. CHINECAS/ADM de fecha 13 y 14 de julio del 2023, mediante los cuales se solicita autorización para requerimiento de adquisición de persianas verticales, adjuntando los Términos de referencia, mediante el cual prescriben las especificaciones técnicas.
- (iii) Hoja de Tramite Documentario con Registro N° 6544-2023 de fecha 03 de agosto del 2023, mediante el cual se solicita el trámite de pago en atención a la Orden de Compra N° 0000091-2023.
- (iv) Informe Técnico N° 015-2023-SEGIPERSA de fecha 02 de agosto del 2023, mediante el cual se realiza la entrega de 39 persianas para el P.E. Chinecas, en el que se evidencia el sello de Tesorería con la condición de “PAGADO” de fecha 09 de agosto del 2023, con registro de Cheque N° 23001359.



# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 097-2025-GRA-P.E. CHINECAS

- (v) Informe N° 418-2023-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/ABAST. De fecha 03 de agosto, mediante el cual se emite la CONFORMIDAD de la Orden de Compra N°0000091-2023 por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales del P.E. Chinecas;

Que, mediante proveído de fecha 05 de abril del 2024, el Gerente General del P. E. Chinecas, da pase a la Oficina de Asesoría Jurídica el día 18 de abril del 2024, para que realice las indagaciones y tome acciones correspondientes;

Que, el día 22 de abril del 2024, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante Informe N° 100-2024-GRA-P.E. CHINECAS/OAJ, en el que prescribe lo siguiente:



"(...)

**PRIMERO.** - (...) los competentes para separar del cargo de Jefe de OCI, es la Contraloría General de la República, así como disponer su designación y cese, se deberá poner de conocimiento a este ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, para que actúe conforme a su atribución en el presente caso de forma inmediata por estar inmersa en la comisión de un delito.

**SEGUNDO.** – Respecto a la empresa CORPORACIÓN SEGUIPERSA SAC, con RUC N° 20445500918, se había encontrado impedida de contratar con el P.E. Chinecas, por ello se deberá comunicar al Organismo de Contratación del Estado – OSCE, para que realice su evaluación (...).

**TERCERO.** – (...) se deberá de informar a la Procuraduría Pública Regional de Ancash, para el inicio de la acción legal correspondiente y de ser así por configurarse una Noticia Criminal el cual esta evidenciado conforme al expediente administrativo se debe de poner a conocimiento del Ministerio Público Fiscalía Anticorrupción de Funcionarios del Santa la comisión del hecho delictivo.

(...)";

Que, mediante Escrito S/N, con Expediente N° 15961-2024-GRA-P.E. CHINECAS de fecha 22 de abril del 2024, la Sra. Rosalina Hualcas Aguirre pone de conocimiento a la Gerencia General del P.E. Chinecas que, a la fecha de la orden de compra N° 0000091-2023, el sr. Freddy Santiago Pérez Esquivel, en calidad de Cónyuge y el sr. Alcides Hualcas Aguirre, en calidad de Hermano, no se desenvolvían como Gerente General , ni como accionistas de la empresa SEGIPERSA S.A.C., habiendo transferido sus acciones a las Sras. Greyci Josselyn Flores Loarte y Rosa Victoria Loarte Mendoza, designando a esta última el cargo de Gerente General mediante Acta de Junta General de Accionistas;



# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 097-2025-GRA-P.E. CHINECAS

Que, mediante Oficio N° 000913-2024-CG/GRAN, con Expediente N° 16247-2024-GRA-P.E. CHINECAS de fecha 30 de abril del 2024, el Gerente Regional de Control II de Ancash de la Contraloría General de la República, solicita a la Gerencia General del P.E. Chinecas, celeridad en el proceso administrativo disciplinario contra la ex jefa del OCI del P.E. Chinecas;



Que, con proveído simple de fecha 26 y 30 de abril, el Gerente General del Proyecto Especial Chinecas da pase a la Oficina de Asesoría Jurídica los Expedientes Administrativos N° 15961-2024-GRA-P.E. CHINECAS y N° 16247-2024-GRA-P.E. CHINECAS, respectivamente, para su atención, presentar un informe y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 131-2024-GRA-P.E. CHINECAS/OAJ de fecha 13 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General del P.E. Chinecas que: “(...) se separó oportunamente de las funciones de Jefa encargada de OCI, y estando a que existe ya una denuncia penal interpuesta por el Congresista Elías Varas Meléndez, el cual puso de conocimiento a la Fiscalía Anticorrupción de Funcionarios del Santa, asignando la Carpeta Fiscal N° 90-2024, resulta necesario apersonarse a dicho proceso fiscal y remitir los actuados al PAD para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario”;

Que, mediante Memorándum N° 214-2024-GRA-P.E. CHINECAS/OAJ de fecha 03 de junio del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, corre traslado el Informe N° 131-2024-GRA-P.E. CHINECAS/OAJ de fecha 13 de mayo del 2024 y el íntegro de los actuados, a la Oficina de Administración, el día 04 de junio del 2024, a efectos de proseguir con su trámite conforme a sus atribuciones; asimismo, mediante proveído, la Oficina de Administración, da pase al Especialista de Personal el día 05 de junio del 2024 para su atención;

Que, mediante Memorando N° 359-2024-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/UPER de fecha 05 de junio del 2024, el Especialista de Personal, remite los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para dotarle del trámite correspondiente conforme a ley;

Que, mediante Carta N°032-2024-GRA-P.E. CHINECAS/ST-PAD/MJPC de fecha 18 de julio del 2024, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, notifica a la Sra. Rosalina Hualcas Aguirre, con la finalidad de que cumpla con presentar su descargo para deslinde de responsabilidades y proseguir con la investigación, en un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante Escrito S/N, con Expediente N° 19076-2024-GRA-P.E. CHINECAS de fecha 30 de julio del 2024, la Sra. Rosalina Hualcas Aguirre, presenta descargo precisando que: “(...) Que, en la fecha que dicha empresa licito con el Proyecto Especial Chinecas, ni mi cónyuge ni mi hermano



# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 097-2025-GRA-P.E. CHINECAS

*eran más Gerente General y Accionista de Corporación SEGIPERSA S.A.C., (...), se tiene que en el mes de enero del 2023 las acciones pertenecientes a Alcides Hualcas Aguirre hasta por un valor de S/. 425, 700.00 soles fueron transferidos a favor de la Sra. Rosa Victoria Loarte Mendoza; asimismo, referente a las acciones de Freddy Santiago Pérez Esquivel hasta por un valor de S/. 43, 000.00 soles fueron transferidas a la Sra. Greyci Josselyn Flores Loarte. (...)"*

Que, mediante Reporte Histórico de Personal, de fecha 22 de agosto del 2025, se evidencia que la Sra. Rosalina Hualcas Aguirre, inicio su vínculo laboral con el Proyecto Especial Chinecas desde agosto del 2022, con contrato a plazo fijo (CPF), bajo el régimen laboral del D.L. N° 728, ostentando el cargo del Jefe de la Oficina de Control Institucional hasta el abril del 2024;

Que, sobre el caso en particular, conforme se ha expuesto, mediante Memorando N° 359-2024-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/UPER de fecha 05 de junio del 2024, el Especialista de Personal, da pase a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Memorándum N° 214-GRA-P.E. CHINECAS/OAJ, a fin de que esta cumpla estrictamente con determinar las medidas disciplinarias que correspondan sobre los hechos acontecidos en el Informe N° 088-2024-GRA-P.E. CHINECAS/ADM y los Expedientes N° 15961-2024-GRA-P.E. CHINECAS, N° 16247-2024-GRA-P.E. CHINECAS, sobre los actos de nepotismo cometido por la Sra. Rosalina Hualcas Aguirre, al haber ejercido injerencia directa en la contratación de la empresa SEGIPERSA S.A.C., perteneciente a parientes de segundo grado de consanguinidad (Hermano) y primero de afinidad (Esposo) para el servicio de adquisición de persianas verticales de las oficinas administrativas de la sede central del P.E. CHIECAS, cuando ostentaba el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional (OCI) del Proyecto Especial Chinecas; entonces, la potestad disciplinaria de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribió el **05 de junio del 2025** (plazo de un año).

OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN  
05.06.2025



EXP. 022-2024-ST-PAD	Memorando N° 359-2024-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/UPER.	PRECALIFICACIÓN
CONOCIMIENTO DE LA FALTA POR LA SUB UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.	CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA.	ACTUALIDAD
05.06.2024	05.06.2024	17.09.2025



# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 097-2025-GRA-P.E. CHINECAS

Que, entonces, como se expone en el cuadro anterior, el plazo que tenía la autoridad disciplinaria para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario fenecía el **05 de junio del 2025** y, advirtiéndose de autos que hasta la fecha no se emitió informe de precalificación por parte de la secretaría técnica de los procedimientos administrativos para determinar faltas administrativas y recomendar el inicio y/o archivo, según el caso; en tal sentido, se ha configurado la prescripción de la causa.

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, refiere que: *“De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”;*

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica del PAD a través del documento mencionado en el exordio de la presente; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria, la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el Decreto Supremo N°051-2007- PCM, la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N°001-2025-GRA-CD/PRE del 21 de abril del 2025, en uso de las atribuciones señaladas en el acápite k) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Decreto Regional N° 03-2023-GRA/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA O FALTAS DISCIPLINARIAS E INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra de la ex servidora ROSALINA HUALCAS AGUIRRE, por haber transcurrido más de un (1) año, desde la toma de conocimiento de la Sub Unidad de Recursos Humanos y el de la Secretaría Técnica del PAD del Proyecto Especial Chinecas, habiendo operado la prescripción el **05 de junio del 2025**; en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Sub Unidad de Recursos Humanos a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Chinecas,



# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 097-2025-GRA-P.E. CHINECAS

realice las acciones pendientes para la DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERA DADO LUGAR, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente resolución a la ex servidora Rosalina Hualcas Aguirre, a la Sub Unidad de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del P.E. Chinecas, así como también a todas las partes intervenientes en el presente expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Chinecas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. ANA MELVA SALAS LAUREANO  
Gerente General (e) del P.E. CHINECAS